

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, en la liquidación de crédito se observó que, se pagó la totalidad de la obligación, intereses y costas, quedando un saldo a favor de la parte demandada por valor de \$1.813.418,74. Es de anotar que no existen embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Susana Ocampo Arboleda

SUSANA OCAMPO ARBOLEDA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	176534089002-2023-00011-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO -COOPNALSERVIS
Demandada:	HUMBERTO GÓMEZ URIBE
Interlocutorio:	89

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de decretar la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación y, como consecuencia, disponer el levantamiento de la medida cautelar vigente.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente encuentra el despacho que en la modificación de la liquidación realizada por el despacho el 21 de febrero de 2024, arrojó como resultado la cancelación total de la obligación, intereses y costas, quedando un saldo a favor de la parte demandada por valor de \$1.813.418,74, por lo que se hace necesario decretar la terminación de este proceso, toda vez que dispone el artículo 461 del C.G.P., que:

“[...] Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez que sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente [...]”

Ahora bien, al no encontrarse constancia de embargo de remanentes, deberá levantarse la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y retención del 30% de los salarios tanto legales como extralegales que devengue el señor

HUMBERTO GÓMEZ URIBE, identificado con la c.c. N°15.959.024, quien labora en la Institución Educativa Luis Felipe Gutiérrez de Salamina, Caldas.

Por otro lado, como en liquidación del despacho, se incluyó el depósito judicial N°418300000018789, por valor de \$1.830.721,00; por tanto, se dispondría el fraccionamiento de este así: por \$17.302,26, que será entregado a la parte demandante, para complementar el total del crédito y las costas, y por \$1.813.418,74, a favor del demandado, además, de los que lleguen con posterioridad, le serán entregados al señor GÓMEZ URIBE, tan pronto cobre ejecutoria esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo No. 17 653 40 89002 2023 00011-00, donde es demandante la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO COOPNALSERVIS. Nit. 900.988.809-6, y demandado el señor HUMBERTO GÓMEZ URIBE, identificado con c.c. N°15.959.024, por pago total de la obligación, intereses y costas.

SEGUNDO: LEVANTAR para este proceso la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 30%, de los salarios tanto legales como extralegales que devengue el señor HUMBERTO GÓMEZ URIBE, identificado con c.c. N°15.959.024, quien labora en la Institución Educativa Luis Felipe Gutiérrez de Salamina, Caldas

TERCERO: OFICIAR al pagador del Fondo Educativo Departamental- FED-, para que cese los descuentos al señor HUMBERTO GÓMEZ URIBE, identificado con c.c. N°15.959.024, en razón de este proceso.

CUARTO: REALIZAR el fraccionamiento del título judicial N°418300000018789, por valor de \$1.830.721,00, en dos, así: uno por \$17.302,26, que será entregado a la parte demandante, para complementar el total del crédito y las costas, y otro por \$1.813.418,74, a favor del demandado; además, se ordena el pago a favor del demandado de los demás depósitos judiciales que lleguen con posterioridad a esta terminación.

QUINTO: HACER entrega a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO- COOPNALSERVIS, a través de su gerente o director o a quien sea autorizado, de todos los depósitos incluidos en la liquidación del crédito realizada por el despacho el 21 de febrero de 2024, así como el que resulte del fraccionamiento del depósito N°418300000018789.

SEXO: ARCHIVAR el proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 17 653 40 89002 2023000011-00, efectuado lo dispuesto en los numerales anteriores, y una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b20e842fb135ee771d66b6a7d601fb56765b66ec9bf26b5de3658c5f8fc75ce**

Documento generado en 01/03/2024 05:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>